SECRETARIA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO. *- San Juan del Cesar, La Guajira, primero de septiembre de dos mil veintiuno (1º -09-2021). - En la fecha paso al despacho del señor Juez la demanda Ordinaria Laboral promovida* ***por NELSON ROMERO SALAS*** *contra* ***JOSE ALFREDO ROSADO BOTELLO*** *y solidariamente el* ***MUNICIPIO DE URUMITA,*** *informando que el demandado MUNICIPIO DE URUMITA dio contestación a la demanda la que se encuentra pendiente de su posible admisión. Provea.-*

NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ
Secretario

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

PRIMERO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (1º -09-2021).-

REF: *Proceso Ordinario Laboral de* ***NELSON ROMERO SALAS*** *contra* ***JOSE ALFREDO ROSADO BOTELLO*** *y solidariamente el* ***MUNICIPIO DE URUMITA***
RAD. No. 2019-00016-00

Vista la nota secretarial, corresponde verificar si la contestación de la demanda ordinaria laboral de la referencia reúne los requisitos señalados en los artículos 31 del C. del. P. del T. y S.S., al respecto encuentra esta instancia judicial que el citado artículo indica que la contestación debe contener, entre otros, "un pronunciamiento expreso sobre las pretensiones". En este caso, en el escrito contentivo de la contestación, el apoderado del demandado MUNICIPIO DE URUMITA no se pronunció sobre las pretensiones de la demanda.

En consecuencia, encuentra este despacho que la contestación de la demanda antes referenciada no cumple con las exigencias de forma que reclama la norma en cita, por lo que se ***INADMITIRA*** *para que en el término de cinco (5) días, se subsanen los defectos descritos, de no ser así se tendrá por no contestada la demanda, como lo dispone el art. 31 del C. P del T. y de la S.S. en su parágrafo tercero.*

Reconózcase y téngase al doctor ***FABIAN VICENTE COTES GONZALEZ,*** *Abogado titulado con T.P. No. 128.373 del C. S. de la Judicatura e identificado con la C.C. No. 84.083.238 expedida en Riohacha, como apoderado judicial del demandado* ***MUNICIPIO DE URUMITA,*** *en los términos y para los fines indicados en el memorial poder otorgado en su nombre.*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA

DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA
CIRCUITO DE SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA
JUZGADO LABORAL

EN LA FECHA: 2 DE SEPT. -2021 SE FIJA EL ESTADO No. 086
PARA NOTIFICAR LA PROVIDENCIA ANTERIOR A LAS PARTES.

NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ
SECRETARIO

SECRETARIA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO. *- San Juan del Cesar, La Guajira, primero de septiembre de dos mil veintiuno (1º -09-2021). - En la fecha paso al despacho del señor Juez la demanda Ordinaria Laboral promovida* ***por DUMAR ALVARADO SUAREZ*** *contra* ***JOSE ALFREDO ROSADO BOTELLO*** *y solidariamente el* ***MUNICIPIO DE URUMITA,*** *informando que el demandado MUNICIPIO DE URUMITA dio contestación a la demanda la que se encuentra pendiente de su posible admisión. Provea.-*

NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ
Secretario

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

PRIMERO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (1º -09-2021).-

REF: *Proceso Ordinario Laboral de* ***DUMAR ALVARADO SUAREZ*** *contra* ***JOSE ALFREDO ROSADO BOTELLO*** *y solidariamente el* ***MUNICIPIO DE URUMITA***
RAD. No. 2019-00043-00

Vista la nota secretarial, corresponde verificar si la contestación de la demanda ordinaria laboral de la referencia reúne los requisitos señalados en los artículos 31 del C. del. P. del T. y S.S., al respecto encuentra esta instancia judicial que el citado artículo indica que la contestación debe contener, entre otros, "un pronunciamiento expreso sobre las pretensiones". En este caso, en el escrito contentivo de la contestación, el apoderado del demandado MUNICIPIO DE URUMITA no se pronunció sobre las pretensiones de la demanda.

En consecuencia, encuentra este despacho que la contestación de la demanda antes referenciada no cumple con las exigencias de forma que reclama la norma en cita, por lo que se ***INADMITIRA*** *para que en el término de cinco (5) días, se subsanen los defectos descritos, de no ser así se tendrá por no contestada la demanda, como lo dispone el art. 31 del C. P del T. y de la S.S. en su parágrafo tercero.*

Reconózcase y téngase al doctor ***FABIAN VICENTE COTES GONZALEZ,*** *Abogado titulado con T.P. No. 128.373 del C. S. de la Judicatura e identificado con la C.C. No. 84.083.238 expedida en Riohacha, como apoderado judicial del demandado* ***MUNICIPIO DE URUMITA,*** *en los términos y para los fines indicados en el memorial poder otorgado en su nombre.*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA

DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA
CIRCUITO DE SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA
JUZGADO LABORAL

EN LA FECHA: 2 DE SEPT. -2021 SE FIJA EL ESTADO No. 086
PARA NOTIFICAR LA PROVIDENCIA ANTERIOR A LAS PARTES.

NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ
SECRETARIO

SECRETARIA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO. *- San Juan del Cesar, La Guajira, primero de septiembre de dos mil veintiuno (1º -09-2021). - En la fecha paso al despacho del señor Juez la demanda Ordinaria Laboral promovida* ***por JOSE CARLOS ORTIZ*** *contra* ***JOSE ALFREDO ROSADO BOTELLO*** *y solidariamente el* ***MUNICIPIO DE URUMITA,*** *informando que el demandado MUNICIPIO DE URUMITA dio contestación a la demanda la que se encuentra pendiente de su posible admisión. Provea.-*

NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ
Secretario

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

PRIMERO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (1º -09-2021).-

REF: *Proceso Ordinario Laboral de* ***JOSE CARLOS ORTIZ*** *contra* ***JOSE ALFREDO ROSADO BOTELLO*** *y solidariamente el* ***MUNICIPIO DE URUMITA***
RAD. No. 2019-00020-00

Vista la nota secretarial, corresponde verificar si la contestación de la demanda ordinaria laboral de la referencia reúne los requisitos señalados en los artículos 31 del C. del. P. del T. y S.S., al respecto encuentra esta instancia judicial que el citado artículo indica que la contestación debe contener, entre otros, "un pronunciamiento expreso sobre las pretensiones". En este caso, en el escrito contentivo de la contestación, el apoderado del demandado MUNICIPIO DE URUMITA no se pronunció sobre las pretensiones de la demanda.

En consecuencia, encuentra este despacho que la contestación de la demanda antes referenciada no cumple con las exigencias de forma que reclama la norma en cita, por lo que se ***INADMITIRA*** *para que en el término de cinco (5) días, se subsanen los defectos descritos, de no ser así se tendrá por no contestada la demanda, como lo dispone el art. 31 del C. P del T. y de la S.S. en su parágrafo tercero.*

Reconózcase y téngase al doctor ***FABIAN VICENTE COTES GONZALEZ,*** *Abogado titulado con T.P. No. 128.373 del C. S. de la Judicatura e identificado con la C.C. No. 84.083.238 expedida en Riohacha, como apoderado judicial del demandado* ***MUNICIPIO DE URUMITA,*** *en los términos y para los fines indicados en el memorial poder otorgado en su nombre.*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA

DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA
CIRCUITO DE SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA
JUZGADO LABORAL

EN LA FECHA: 2 DE SEPT. -2021 SE FIJA EL ESTADO No. 086
PARA NOTIFICAR LA PROVIDENCIA ANTERIOR A LAS PARTES.

NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ
SECRETARIO

SECRETARIA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO. *- San Juan del Cesar, La Guajira, primero de septiembre de dos mil veintiuno (1º -09-2021). - En la fecha paso al despacho del señor Juez la demanda Ordinaria Laboral promovida* ***por TOMAS VANEGAS FONTALVO*** *contra* ***CALIXTO FOCION CARRILLO*** *y solidariamente el* ***MUNICIPIO DE URUMITA,*** *informando que el demandado MUNICIPIO DE URUMITA dio contestación a la demanda la que se encuentra pendiente de su posible admisión. Provea.-*

NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ
Secretario

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

PRIMERO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (1º -09-2021).-

REF: *Proceso Ordinario Laboral* ***TOMAS VANEGAS FONTALVO*** *contra* ***CALIXTO FOCION CARRILLO*** *y solidariamente el* ***MUNICIPIO DE URUMITA***
RAD. No. 2018-00243-00

Vista la nota secretarial, corresponde verificar si la contestación de la demanda ordinaria laboral de la referencia reúne los requisitos señalados en los artículos 31 del C. del. P. del T. y S.S., al respecto encuentra esta instancia judicial que el citado artículo indica que la contestación debe contener, entre otros, "un pronunciamiento expreso sobre las pretensiones". En este caso, en el escrito contentivo de la contestación, el apoderado del demandado MUNICIPIO DE URUMITA no se pronunció sobre las pretensiones de la demanda.

En consecuencia, encuentra este despacho que la contestación de la demanda antes referenciada no cumple con las exigencias de forma que reclama la norma en cita, por lo que se ***INADMITIRA*** *para que en el término de cinco (5) días, se subsanen los defectos descritos, de no ser así se tendrá por no contestada la demanda, como lo dispone el art. 31 del C. P del T. y de la S.S. en su parágrafo tercero.*

Reconózcase y téngase al doctor ***FABIAN VICENTE COTES GONZALEZ,*** *Abogado titulado con T.P. No. 128.373 del C. S. de la Judicatura e identificado con la C.C. No. 84.083.238 expedida en Riohacha, como apoderado judicial del demandado* ***MUNICIPIO DE URUMITA,*** *en los términos y para los fines indicados en el memorial poder otorgado en su nombre.*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA

DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA
CIRCUITO DE SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA
JUZGADO LABORAL

EN LA FECHA: 2 DE SEPT. -2021 SE FIJA EL ESTADO No. 086
PARA NOTIFICAR LA PROVIDENCIA ANTERIOR A LAS PARTES.

NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ
SECRETARIO

SECRETARIA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO. *- San Juan del Cesar, La Guajira, primero de septiembre de dos mil veintiuno (1º -09-2021). - En la fecha paso al despacho del señor Juez la demanda Ordinaria Laboral promovida* ***por JESUS ALBERTO CAMACHO*** *contra* ***CALIXTO FOCION CARRILLO*** *y solidariamente el* ***MUNICIPIO DE URUMITA,*** *informando que el demandado MUNICIPIO DE URUMITA dio contestación a la demanda la que se encuentra pendiente de su posible admisión. Provea.-*

NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ
Secretario

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

PRIMERO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (1º -09-2021).-

REF: *Proceso Ordinario Laboral* ***JESUS ALBERTO CAMACHO*** *contra* ***CALIXTO FOCION CARRILLO*** *y solidariamente el* ***MUNICIPIO DE URUMITA***
RAD. No. 2018-00207-00

Vista la nota secretarial, corresponde verificar si la contestación de la demanda ordinaria laboral de la referencia reúne los requisitos señalados en los artículos 31 del C. del. P. del T. y S.S., al respecto encuentra esta instancia judicial que el citado artículo indica que la contestación debe contener, entre otros, "un pronunciamiento expreso sobre las pretensiones". En este caso, en el escrito contentivo de la contestación, el apoderado del demandado MUNICIPIO DE URUMITA no se pronunció sobre las pretensiones de la demanda.

En consecuencia, encuentra este despacho que la contestación de la demanda antes referenciada no cumple con las exigencias de forma que reclama la norma en cita, por lo que se ***INADMITIRA*** *para que en el término de cinco (5) días, se subsanen los defectos descritos, de no ser así se tendrá por no contestada la demanda, como lo dispone el art. 31 del C. P del T. y de la S.S. en su parágrafo tercero.*

Reconózcase y téngase al doctor ***FABIAN VICENTE COTES GONZALEZ,*** *Abogado titulado con T.P. No. 128.373 del C. S. de la Judicatura e identificado con la C.C. No. 84.083.238 expedida en Riohacha, como apoderado judicial del demandado* ***MUNICIPIO DE URUMITA,*** *en los términos y para los fines indicados en el memorial poder otorgado en su nombre.*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA

DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA
CIRCUITO DE SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA
JUZGADO LABORAL

EN LA FECHA: 2 DE SEPT. -2021 SE FIJA EL ESTADO No. 086
PARA NOTIFICAR LA PROVIDENCIA ANTERIOR A LAS PARTES.

NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ
SECRETARIO

SECRETARIA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO. *- San Juan del Cesar, La Guajira, primero de septiembre de dos mil veintiuno (1º -09-2021). - En la fecha paso al despacho del señor Juez la demanda Ordinaria Laboral promovida* ***por CARLOS VALDEZ USTARIZ*** *contra* ***CALIXTO FOCION CARRILLO*** *y solidariamente el* ***MUNICIPIO DE URUMITA,*** *informando que el demandado MUNICIPIO DE URUMITA dio contestación a la demanda la que se encuentra pendiente de su posible admisión. Provea.-*

NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ
Secretario

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

PRIMERO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (1º -09-2021).-

REF: *Proceso Ordinario Laboral* ***CARLOS VALDEZ USTARIZ*** *contra* ***CALIXTO FOCION CARRILLO*** *y solidariamente el* ***MUNICIPIO DE URUMITA***
RAD. No. 2018-00238-00

Vista la nota secretarial, corresponde verificar si la contestación de la demanda ordinaria laboral de la referencia reúne los requisitos señalados en los artículos 31 del C. del. P. del T. y S.S., al respecto encuentra esta instancia judicial que el citado artículo indica que la contestación debe contener, entre otros, "un pronunciamiento expreso sobre las pretensiones". En este caso, en el escrito contentivo de la contestación, el apoderado del demandado MUNICIPIO DE URUMITA no se pronunció sobre las pretensiones de la demanda.

En consecuencia, encuentra este despacho que la contestación de la demanda antes referenciada no cumple con las exigencias de forma que reclama la norma en cita, por lo que se ***INADMITIRA*** *para que en el término de cinco (5) días, se subsanen los defectos descritos, de no ser así se tendrá por no contestada la demanda, como lo dispone el art. 31 del C. P del T. y de la S.S. en su parágrafo tercero.*

Reconózcase y téngase al doctor ***FABIAN VICENTE COTES GONZALEZ,*** *Abogado titulado con T.P. No. 128.373 del C. S. de la Judicatura e identificado con la C.C. No. 84.083.238 expedida en Riohacha, como apoderado judicial del demandado* ***MUNICIPIO DE URUMITA,*** *en los términos y para los fines indicados en el memorial poder otorgado en su nombre.*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA

DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA
CIRCUITO DE SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA
JUZGADO LABORAL

EN LA FECHA: 2 DE SEPT. -2021 SE FIJA EL ESTADO No. 086
PARA NOTIFICAR LA PROVIDENCIA ANTERIOR A LAS PARTES.

NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ
SECRETARIO

SECRETARIA- JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO.- *San Juan del Cesar, La Guajira, primero de septiembre de dos mil veintiuno (1º -09-2021).- En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral promovido por* ***JOSE MIGUEL JIMENEZ DAZA*** *contra* ***ELECTRO AO S.A.S.,*** *informándole que la apoderada del demandante presentó memorial por medio del cual solicita el aplazamiento de la Audiencia de Trámite y juzgamiento señalada para el día de hoy a las nueve de la mañana. Lo anterior para lo de su cargo.*

NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

PRIMERO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (1º -09-2021).

REF: *Proceso Ordinario Laboral promovido por* **JOSE MIGUEL JIMENEZ DAZA** *contra* ***ELECTRO AO S.A.S.***
RAD. No*. 2019 - 00166- 00.*

Este Despacho tenía previsto para el día de hoy a las nueve de la mañana celebrar Audiencia de Trámite y juzgamiento dentro del proceso de la referencia, pero la apoderada del demandante presentó escrito por el cual solicita el aplazamiento de la diligencia toda vez que su poderdante se encuentra trabajado en zona donde no tiene acceso a internet; en consecuencia, se:

RESUELVE:

Aplácese esta audiencia y señálese el día veintiséis de enero del dos mil veintidós (26-01-2022) a las 9:00 a.m., como fecha para llevarla a cabo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

EL JUEZ,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA

DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA
CIRCUITO DE SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA
JUZGADO LABORAL

EN LA FECHA: 2 DE SEPT. -2021 SE FIJA EL ESTADO No. 086
PARA NOTIFICAR LA PROVIDENCIA ANTERIOR A LAS PARTES.

NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ
SECRETARIO